

Re: 11001400 303920200019400 ASUNTO: interposición de recurso de REPOSICIÓN y SUBSIDIARIAMENTE de apelación.

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Jue 26/08/2021 15:17

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (358 KB)

memorial recurso de reposicion y subsidiariamnete queja (juz 39 CM) julio garcia.pdf;

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso: No 110014003039**20200019400** Proceso ejecutivo de JULIO ALBERTO GARCIA contra FERNANDO GARCIA y LEIDA DE JESUS RODRIGUEZ

ASUNTO: Interposición de recurso de **REPOSICIÓN** y **SUBSIDIARIAMENTE** de QUEJA

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. rubiano88@gmail.com

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

El vie, 18 jun 2021 a las 21:12, Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

recibido

Atentamente,
Liliana Gonzalez

De: german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 16:50

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001400 303920200019400 ASUNTO: interposición de recurso de REPOSICIÓN y SUBSIDIARIAMENTE de apelación.

Señora

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dra. MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

E. S. D.

REF Proceso ejecutivo de **MENOR CUANTIA** DE JULIO ALBERTO GARCIA contra FERNANDO GARCIA Y LEIDA DE JESUS RODRIGUEZ con radicación No 11001400 30392020 0019400
ASUNTO: interposición de recurso de **REPOSICIÓN** y **SUBSIDIARIAMENTE** de apelación.

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. rubiano88@gmail.com

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

German Rubiano Carranza
Experto en Cartera

ABOGADO Especializado
Civil penal comercial

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref. Proceso: No 110014003039**20200019400** Proceso ejecutivo de JULIO ALBERTO GARCIA contra FERNANDO GARCIA y LEIDA DE JESUS RODRIGUEZ

ASUNTO: Interposición de recurso de **REPOSICIÓN** y **SUBSIDIARIAMENTE** de QUEJA

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial del señor **JULIO ALBERTO GARCIA** dentro del proceso ejecutivo de la referencia, al señor juez con todo respeto y dentro del término legal, me permito interponer recurso de **REPOSICION** y subsidiariamente de **QUEJA**, contra la decisión adoptada el día 24 de agosto de 2021, por estado del día 25 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo normado en los articulo 352 y 353 del CGP por medio del cual el despacho resuelve : **NO REPONER** el auto objeto de censura, y **RECHAZAR** el recurso de apelación por improcedente, para lo cual solcito tener en cuenta lo siguiente :

ARGUMENTOS DEL DESPACHO JUDICIAL

Afirma el despacho judicial que se tiene que tal como consta a folio 15 del plenario obra certificación de envío de la citación prevista en el art, 291 del C.G.P. de fecha 13-01-2021 a la Kra. 47 N. 165- 50 Bl.2 Int. 1 apto 104 a nombre de la demandada LEÍDA DE JESÚS RODRÍGUEZ ARBOLEDA, y a folio 16 certificación de entrega del aviso a la señora RODRGUEZ ARBOLEDA previsto en el art. 292 de fecha 02 de febrero del año en curso, el cual como se indicó en el auto recurrido no cumple con los requisitos previsto en la norma en comentario.

Además, se reitera no se allego certificación del trámite de notificación del demandado FERNANDO GARCÍA. - Así las cosas y sin ahondar más al respecto este Estrado Judicial NO acepta los argumentos esgrimidos por el recurrente, ADVIRTIENDO que todo el contenido del auto atacado permanece INCÓLUME, respecto del recurso de apelación se rechaza por improcedente ya que el auto recurrido no se encuentra enlistado en los previstos en el art. 321 del C.G.P.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Consideramos que el despacho judicial debió revocar la decisión adoptada el día 15 de junio de 2021, primero por cuanto tal y como lo manifestamos el día 18 de junio del 2021 una vez se radico la respectiva impugnación que efectivamente se había allegado en debida forma las respectivas notificaciones a cada uno de los demandados, esto es las establecidas en los artículos 291 y 291 del CGP, al punto que **se allegaron nuevamente** al recurso interpuesto, sin embargo el despacho nuevamente hace caso omiso e insiste en que no se efectuó , menos se allego dichas notificaciones, es decir que estamos frente a una indebida a apreciación de las pruebas documentales aportadas.

Mas aun el despacho inobserva que se dio total cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del CGP, sin embargo, insiste la judicatura que la notificación fue enviada de manera conjunta a los dos demandados, cuando lo que se prueba es todo lo contrario que de manera individual se notificó a cada uno de los demandados. Por lo demás es claro que se cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la citada norma, por esta razón sorprende que el señor juez por segunda vez insista en desconocer la existencia de las notificaciones cuando nuevamente se allegan y es palpable que se efectuaron y cumplen con los requisitos de ley.

De otra parte el despacho judicial RECHAZA el recurso de apelación por improcedente, argumentando que el auto recurrido no se encuentra enlistado en los previstos en el art. 321 del C.G.P., consideramos que el juzgador incurre en VIA DE HECHO que compromete los derechos fundamentales de mi patrocinado en su condición de accionante, por encontrar defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, pues se actuó al margen del procedimiento establecido para el asunto, en la medida en que además de que el juzgado se apartó de lo establecido en la normatividad que regula la práctica de las notificaciones personales de que tratan los art. 291 y 292 del estatuto adjetivo, también se aparta de lo establecido en el artículo 321 del CGP, al considerar que la citada norma impide interponer el recurso de apelación contra la decisión adoptada, olvidando que el numeral 10 de la referida norma establece“(..) También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 10. Los demás expresamente señalados en este código.”.

En Nuestro sentir el señor juez inobserva lo establecido en los artículos 17 a 20 del CGP, que establecen la competencia de los jueces civiles municipales y de circuito, en especial es claro

E-MAIL rubiano88@gmail.com. Carera 28A No 17 40 Oficina 205A

Tel 3108036482 Bogotá D.C

German Rubiano Carranza
Experto en Cartera

ABOGADO Especializado
Civil penal comercial

que son susceptibles del recurso de apelación los procesos contenciosos de menor y mayor cuantía y para el caso que nos ocupa corresponde el proceso de la referencia a un ejecutivo de menor cuantía y por ende es totalmente legal por estar autorizado por el legislador, que el juez del circuito conozca del recurso de apelación, esto de acuerdo a las diferentes sentencias proferidas por de la Honorable Corte Constitucional, tales como sentencia C213 de 2017, SU 418 de 2019, T 482 de 2020 y SU041 de 2018 entre otras , junto con las decisiones sobre este mismo tópico por la Honorable Corte Suprema de Justicia con radicación No STC 14278- 2019.

De la señora Juez

Cordialmente,



GERMAN RUBIANO CARRANZA

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S.J.